

El Juan Bautista Frutos y de buena presencia:  
blanco y fino: de poca estatura: la nariz es poco larga:  
el pelo negro: y con una cicatriz procedente de una pla-  
nificada en la espalda al lado izquierdo: descubierto y con  
el = El Sr. Maria Sandoval es de cuerpo regular: su color  
Ardiente: ojos chicos: nariz fina: pelo negro: de buena  
lengua y de edad adicta y otero adicta y muere años. Dijo  
tanto y para que lo mandado para Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
condonacion tenga su debido efecto. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
te para que se presente a Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
al mides y de la mia les pido y suplico que luego que  
llegue a sus manos la manden ven y cumplir, y en su  
consecuencia que los Alguaciles y demas subalternos;  
o sus Integros persigan a los citados reos hasta que ve-  
nieren en su prision, en cuyo estado me los remitiran  
con el seguro necesario. En su pluriendo a conseguir lo que  
al mismo mandaran sepase la presente a las Justicias  
dominantes de aca en su nombre Domingo Frutos y Frutos

Vol. : 1622                      Sección Civil y judicial  
No : 1  
Año : 1805

Requisitoria del juez de Paz de San Juan de Vera de las Corrientes sobre la busqueda y remision de los reos Juan Bautista Frutos y Maria Sandoval.- (San Juan de Vera de los corrientes).

Foj. : 3

4  
Núm. 12

El Juan Bautista es alto e fuerte y de buena presencia:  
 blanco de cara: de poca complexión: la nariz es muy larga:  
 la piel negra: y con una cicatriz procedente de una pe-  
 ñada en la espalda al lado izquierdo: descubre y muestra  
 en = S. M. Maria Santísima es de cuerpo regular: su color  
 almidonado: ojos chicos: nariz fina: pelo negro: y de buena  
 lena y de edad adicia y ochenta y nueve años. En  
 tanto y para que lo mandado por la dicha Señal Real  
 cédula tenga su debido efecto: lo que se ha en-  
 te para que se ponga a S. M. cédulas y Requeiros  
 al mades y de la mia les pido y suplico que luego que  
 llegare a sus manos la manden ver y cumplir, y en su  
 consecuencia que los allegados y demas subalternos  
 cesos y guardas persigan a los citados Reos hasta que ve-  
 nieren a su prisión en cuyo estado me los remittan  
 con el seguro necesario. Y no pudiendo conseguirlo ige-  
 al nombre mandaran separar la presente de la Justicia  
 confinantes, y alar en año Domingo Huarese, en  
 quito que eran refugiados para que esta misma  
 Compañía se les diese el cumplimiento que  
 pide. Que en sus mandados hacen S. cumpli-  
 gan con la buena y obediencia a Justia,  
 cia, y yo quedare obligado al tanto  
 cumplimiento que se haga en contra de  
 los dichos y requeridos: Justicia a mediante

En Quartillo.  
Dada p. el Sello 4.º Reynado de S. M. el Señor  
D. N. Carlos Cuarto, y Año de 1805. (A)

N.º 1 1805

Al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Salcedo Alcalde de  
la Ciudad de Santiago de los Caballeros de la Nueva España  
por su Magestad que Dios guarde

Al Sr. Alcalde ordinario rogando con  
la Ciudad de Santiago de los Caballeros y los  
demás Ministros de Justicia que quienes en  
su Santa Real Cédula fuere presentada si en  
la parte de saber, que cuando mandado por la  
Real Audiencia Provincial de Buenos Ayres solo se  
debe con todo rigor a la Persona, a Juan Manuel  
de Salcedo (alias Quintana) tubo efecto vti supra  
se esta Providencia, esta comisión se ha verificado  
en la Real Audiencia de Don Manuel de Salcedo. Pero  
como acaba de comunicarse que dicho Quintana cuando  
de el Puerto en el Puerto nombrado a D. Juan Manuel  
de Salcedo se opera a las citadas prisiones que con  
tanto instrumento ha cumplido, y que vino a esta  
Ciudad adonde se le ha con sig. una mujer con  
nombre de María Sanabria con quien convivia  
antes; cuya fianza se hizo y esta a cargo de

Dada en la Ciudad de San Juan a Nra Señal a los veintidós  
de Mayo y en días del mes de Mayo año de mil ochocientos  
veinte y cinco: y autorizada con esta Real Cédula el Escribano

Juan Co. Alvarez Salcedo

(2)

Juan Antonio Linares

Juan Pedro Joseph Lopez

In Cuantillo.  
Sierra p. el Lello 4.º Reynado de S. M. el Señor  
D.º Carlos Quarto, y Año de 1808.



Asuncion y Noviembre catorze de



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

(3)

mil ochocientos y cinco —

Sin perjuicio de la R. Jurisdicción que expresa Cumplase lo prevenido en la antecedente Requiritoria, y al efecto librense las Correspondientes Ordenes y Circulares a los Comisionados de Corta arriba y Corta abajo, quienes de todo su cumplimiento hagan q. Circulen a la mayor brevedad. Cuenta.

José Blasco

*[Signature]*

Ante mí:

Manuel Penítez

Pro. Sec. de Corta Arriba y Abajo

A la fha se libraron las Circulares prevenidas en el Decreto de arriba; de ello doy fe

Penítez

*[Signature]*

—

... de ...  
... de ...

—

... de ...  
... de ...

—